



Artículo 4/2018 (n.º 178)

Validez laboral del título antiguo de Criminología en prisiones y en la policía. Nivel educativo y diferencias

Manuel Fanega
(Universidad de Cádiz)

Resumen: Los antecedentes del actual Grado en Criminología de 240 ECTS fueron títulos propios en criminología de 180 créditos, no plenamente reconocidos dentro del sistema educativo, pero equivalentes a Diplomado Universitario para el acceso a empleo policial y penitenciario. El objetivo de este trabajo fue comprobar si esos títulos no oficiales continuaban aún siendo laboralmente válidos. Se realizó una revisión bibliográfica y un análisis jurídico confrontando norma de diferente rango, entre ella resoluciones de los títulos que fueron reconocidos, acotando el estudio a la Administración estatal, en concreto al Ministerio del Interior. En 2015 quedó derogado tal reconocimiento, a excepción de quienes hubieran empezado los estudios. Esa excepción deja su uso parcialmente abierto. De hecho, un cuerpo de prisiones aún reconoce explícitamente esa titulación. El estudio acaba inevitablemente comparando la categorización de los puestos en base a la titulación que se posee, encontrándose diferencias significativas sobre el nivel educativo y la categoría que se alcanza.

Palabras clave: organizaciones de control social, prisiones y policía, título propio en criminología, MECES.

Title: "Validity of the former diploma in Criminology for posts in prisons and police services. Educational level and differences."

Abstract: The antecedent of the current 240 ECTS Degree in Criminology was a not-fully-recognized-within-the-education-system 180 credits Criminology Diploma, but equivalent to a recognized three-years degree, just to access to specific police and prisons posts. The aim of this research was to verify if those unofficial titles were still valid. The analysis is circumscribed to the State Administration, specifically to the Ministry of Home Affairs. A literature review and a legal analysis were carried out, confronting norms of different rank, as resolutions of the titles that were recognized. In 2015, the recognition was repealed, except for those who had begun their studies. That exception leaves its use partially open. In fact, a prisons body still explicitly recognizes that title. The study inevitably ends up by comparing the categorization of the bodies based on entry studies requirements, finding significant differences on the educational level and the position that is reached.

Key words: criminal justice organizations, prisons and police, criminology diploma, QF-EHEA.

Recepción del original:

22 de mayo 2018

Fecha de aceptación:

25 de julio 2018

Sumario: 1. Introducción. 2. Las Órdenes de educación de 1978, 1996 y 2015. 3. Instituciones penitenciarias, Policía Nacional y Guardia Civil. 4. Cuerpo de gestión de la Administración General del Estado. 5. A modo de conclusión. 6. Referencias. 7. Anexos.

1. Introducción¹

Con anterioridad a la disposición de licenciaturas y grados en criminología, en 2003 y 2009 respectivamente (FANECA, 2016, 15-16), las universidades españolas vinieron impartiendo, desde 1955 en Barcelona y 1964 en Madrid (FANECA, 2016, 8), títulos propios en criminología, que supusieron la transferencia de unos conocimientos que las administraciones no podían desdeñar, así que se convirtieron en importantes méritos, en unos casos, e incluso titulación imprescindible, en otros², para la entrada y ascenso en determinadas carreras profesionales públicas. Estas enseñanzas, que no suponían más de dos o tres años, fueron extendiéndose por otras universidades y declaradas, para ciertos casos tasados, equivalentes a las antiguas diplomaturas.

En relación a estos títulos sigue suscitándose controversia, en parte por la deficiente técnica legislativa empleada (DE LOS REYES MARZAL RAGA, 2010, 1692) sobre qué títulos son válidos o equivalentes para ser valorados y optar a grupos donde la titulación universitaria es necesaria.

El nivel universitario que se trata aquí son los ciclos cortos de tres años, que correspondían al anterior Grupo B, artículo 25 de la extinta Ley 30/1984, o su traducción al Subgrupo A2 del vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE del 31). Si bien es cierto que el citado Real Decreto Legislativo ya hace mención exclusivamente al sistema Bolonia en su artículo 76, aún han de reconocerse las

1. Contribución presentada en el I Congreso Andaluz de Criminología. Sevilla, 7 de Marzo de 2018. manelfanega@uoc.edu, <https://orcid.org/0000-0002-5693-2654>, <https://twitter.com/FanegaManuel>

2. V.gr., acceso al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias hasta 1989 (FANECA, 2016, 9-14).

antiguas titulaciones, esto es, el nuevo A2 con el viejo B y los estudios que le dan acceso, según se indica en la disposición transitoria tercera la citada norma. Así, su punto primero dispone que “[h]asta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto”. Igualmente, el punto segundo refiere que “los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias [...] Grupo B: Subgrupo A2”.

En definitiva, el sector de la seguridad pública ha venido reconociendo la utilidad de tal disciplina, y mientras no ha sido oficial si optó por su equivalencia, o convalidación como sugiere DE LOS REYES MARZAL (2010, 1693) a Diplomado universitario, pero solo a los efectos acceso a puestos donde ya es requerida la titulación universitaria de Diplomado o equivalente, esto es, el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del antiguo grupo B.

2. Las órdenes de educación de 1978, 1996 y 2015

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de noviembre de 1978 (BOE de 13 de febrero de 1979), motivada por el interés de la Administración en aprovechar los conocimientos oportunos al campo, declaró equivalente el Diploma Superior de Criminología al título de diplomado a los “únicos efectos” de tomar parte en las pruebas del, ahora llamado, Cuerpo Especial de Instituciones Penitencias, y lo hizo también por el carácter universitario de la enseñanza. En sentido estricto, la Orden aludía a solo dos Universidades, Valencia y Complutense de Madrid y añadía el requisito imprescindible de estar en posesión del título de bachiller superior.

Es de suponer que la creación e impartición de similares títulos en otros centros e institutos universitarios a lo largo del país fuera, por analogía, siendo admitida también. El siguiente paso aconteció diecio-

cho años después, impulsado por el Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña y por la Asociación de Diplomados Superiores en Criminología de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el que solicitaban la extensión de la Orden de 1978 para el acceso a la Escala Ejecutiva de los Mossos d’Esquadra y a otros Cuerpos o Escalas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad “de las distintas Administraciones Públicas”, luego “a todas” las Administraciones (estatal, autonómica y local), se infiere.

Así, siguiendo tal solicitud y relacionando las funciones de cuerpos penitenciarios y policiales³, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó la Orden de 19 de noviembre de 1996 (BOE del 27 de noviembre de 1996), que declaraba equivalente el Diploma Superior en Criminología al título Diplomado universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente.

Tal Orden ahonda en las condiciones y presupuestos de equivalencia, aunque en sentido estricto (al hablar de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad) parece una disposición normativa para el colectivo policial y no para el penitenciario, luego podría existir un halo de inseguridad jurídica sobre el segundo, ya que esta Orden regula unas condiciones que no las exporta al cuerpo penitenciario. No obstante, en sentido amplio podría suponerse que el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias es también un cuerpo de seguridad. Sea como fuere, Instituciones Penitenciarias viene aceptando tal disposición, y recoge sus presupuestos en las convocatorias de acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.⁴

En el artículo segundo, se establecen los presupuestos que han de tener los títulos propios para ser válidos a efectos de equivalencia. La letra a) señala que la admisión a esos cursos ha de estar precedida de la posesión de título de bachiller, bachiller superior, COU o tener superadas las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años; la letra b) se refiere a la carga académica, esto es, mil ochocientas horas o tres cursos académicos;

3. La exposición de motivos de la Orden de 19 de noviembre de 1996 (BOE del 27) refiere que “[...] si bien las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, en sí mismas, presentan sustantividad propia, en cuanto al ejercicio de funciones de policía y seguridad y prevención del delito y de reinserción futura del delincuente privado de libertad, sus relaciones resultan incuestionables [...]”.

4. Cfr. *vg.*, la Orden INT/1869/2014, de 26 de septiembre (BOE del 14 de octubre de 2014), convocando pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, en la que alude, en su apartado 4.2, a la Orden de 19 de noviembre de 1996.

y la letra c) estable la obligatoriedad de cursarse en entorno universitario.

Con todo, esa norma derogó la de 1978 “*en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden*”, pero como decimos, esa ambigüedad ha venido a subsumir, de facto, el cuerpo penitenciario dentro de la Orden de 1996 y la derogación total, de facto igualmente, de la norma de 1978. En relación a los títulos universitarios adaptables, que con el tiempo fueron cada vez más numerosos, no es de extrañar que en los departamentos de personal surgieran dudas interpretativas o tuvieran que verse abocados a la consulta o investigación de las características de cada título de cada universidad. Ha sido la Dirección General de Universidades o Dirección General de Política Universitaria, del Ministerio de Educación y Ciencia, actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la que periódicamente ha informado de tales universidades y títulos. Con dificultad, ya que no están abiertamente publicadas, se ha encontrado una de las listas de 2007, en las que se dispuso un amplio número de clausus de títulos y universidades homologables al respecto⁵, que transcribimos en anexo al final para su consulta y que, según hemos comprobado, es similar a la utilizada a efectos de reconocimientos para la enseñanzas universitarias.⁶

Finalmente, la Orden ECD/775/2015, de 29 de abril (BOE del 1 de mayo de 2015), que establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de grado, y modifica la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de máster universitario oficial, aprovecha para incluir una disposición derogatoria en la que revoca las órdenes ministeriales de 1978 y 1996. No obstante, la misma no afectará a los títulos emitidos o en proceso de ser finalizados: “...*sin perjuicio de que seguirán siendo de aplicación a los diplomas que se obtengan tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos establecidos en las*

mismas, expedidos a estudiantes que hayan iniciado los estudios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden”. La disposición final cuarta de la citada Orden dispone que la entrada en vigor será al día siguiente de la publicación en Boletín Oficial de Estado.

3. Instituciones penitenciarias, Policía Nacional y Guardia Civil

Después de observar que en Instituciones Penitenciarias se vienen admitiendo tales titulaciones para el acceso al Cuerpo Especial, Subgrupo A2, conviene analizar los cuerpos policiales del ámbito estatal, alcance de este estudio, ya que además de existir diferencias entre ellos, en el caso de la Guardia Civil esta titulación no ha sido relevante para el acceso, aunque podría ser de utilidad para la convalidación de asignaturas en el actual Centro Universitario de la Guardia Civil.

Primero, en la derogada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, la posesión de una titulación expedida por un centro universitario (oficial o no) en el sistema de ingreso en la Guardia Civil no era *conditio sine qua non* para el acceso a sus escalas. Tampoco lo era para acceder a: la Escala de Cabos y Guardias (graduado en Educación Secundaria con resultado tras periodo formativo en la obtención de nivel educativo de bachiller, con efectos retributivos C1); la Escala de Suboficiales (acceso mediante promoción interna desde la escala anterior, con resultado tras periodo formativo en la obtención de nivel educativo de Técnico Superior, pero con efectos retributivos A2⁷); la Escala de Oficiales (acceso mediante promoción interna desde la escala anterior, con resultado tras periodo formativo en la obtención de nivel educativo de diplomado universitario, pero con efectos retributivos A1⁸); ni la Escala Superior de Oficiales (acceso bien mediante promoción interna desde la escala anterior o bien por ingreso directo contando con estudios que dan acceso a grado universitario -v.gr., COU, Selectividad, Ciclo Formativo de Grado Superior-, con resultado tras periodo formativo en la

5. Consúltese la publicación del sindicato de Instituciones Penitenciarias ACAIP, en http://www.acaip.info/valencia/Documentos/DOCUMENTOS_DE_INTERES/estudios_criminologia.pdf

6. Así, en la Universidad Camilo José Cela para Accesos al Curso de Adaptación al Grado de Criminología y Seguridad, Vid.: https://www.ucjc.edu/files/ACAP2013/pdf/CAG_criminologia_accesos.pdf o en la Universidad de Alicante para el acceso a la Licenciatura: <https://derecho.ua.es/es/estudios/extincion/criminologia/titulos-propios-equivalentes.html>

7. Obsérvese aquí la asintonía del Instituto Armado en relación con otras Administraciones públicas, en cuanto a su nivel educativo y subgrupo. Esto es, Técnico Superior en el subgrupo A2 y no en el grupo B, y Diplomado universitario en el subgrupo A1 y no en el subgrupo A2.

8. *Ibidem*.

Tabla nº 1. Nivel educativo, con el que se accede y el que resulta, en el régimen de personal de la Guardia Civil.

| Escala y modo de entrada | Titulación mínima requerida. | Resultado tras formación | Grupo retributivo que se alcanza. |
|---|--|--|-----------------------------------|
| Oficiales (Directo) | Aquella a la que da acceso a estudios de grado | MECES 3 | A1 |
| Oficiales (P. interna) | 34.1. "los créditos que se especifiquen de la titulación de Grado que se establezca" | (Grado de 300 ECTS, grado más máster o licenciatura) | |
| Oficiales, posible entrada mediante acceso directo con estudios MECES 3 | | | |
| Suboficiales (Promoción interna) | Aquella a la que da acceso a estudios de Grado Superior | MECES 2 (Grado menor a 300 ECTS o diplomatura) | A2 |
| Cabos y Guardias (Directo y mediante promoción interna) | Aquella a la que da acceso a estudios de Grado Medio | MECES 1 (Técnico Superior de Formación Profesional) | C1 |

obtención de nivel educativo de licenciado universitario, con efectos retributivos A1.

El ciclo corto o diplomatura universitaria sí era preceptivo para el acceso a la Escala Facultativa Técnica. Pero vemos que aquí la titulación requerida no era cualquier título de diplomatura, sino los que fueran de una disciplina concreta, entre las que no se encontraba la criminología⁹. Luego el título propio en criminología no fue relevante para el acceso a escalas de la Guardia Civil. Se habla en pasado, porque esta escala ha quedado extinguida mediante la disposición transitoria octava, apartados 2 y 3, de la citada Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en la que dispone que quedan declaradas a extinguir las Escalas Facultativas a partir del 1 de julio de 2017.

Así, tras la adopción de la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil¹⁰, no será preceptiva titulación de centro universitario externo, de nivel diplomatura o MECES 2¹¹. Ni que decir entonces de las no oficiales, como el título que tratamos. Para la Escala de Oficiales por acceso directo, Subgrupo A1, se requiere aquella titulación que de acceso a estudios de grado, para la Escala de Oficiales por promoción interna "los créditos que se especifiquen de la titulación de grado que se establez-

ca". También abre una línea de Oficiales con estudios universitarios correspondientes a nivel MECES 3. Para la Escala de Suboficiales (A2), de acceso solo por promoción interna, se requiere la titulación que da acceso a estudios de grado superior [de Formación Profesional].

No obstante, la Ley de Personal de la Guardia Civil, deja abierta la posibilidad que en la enseñanza para la Escala de Oficiales, también se pueda ingresar "por acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que a este efecto se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil"¹². Nótese que no se mencionen las antiguas titulaciones universitarias de ciclos cortos, luego aquí tampoco serán de aplicación los títulos propios equivalentes.

Resumiendo, será la Guardia Civil, la que a través de sus centros propios de enseñanza y universitarios, integrados en el sistema educativo español,¹³ otorgue a su personal la titulación necesaria para alcanzar el grupo retributivo superior al que le correspondería con la titulación de entrada, a diferencia del resto de las administraciones públicas sin centros de enseñanza habilitantes. El acceso a la Guardia Civil no lo es a un

9. En la Resolución 160/38053/2008, de 13 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación, para la incorporación a la Escala Facultativa Técnica de la Guardia Civil (BOE de 23 de mayo de 2008), se mencionaban: Diplomado en Enfermería, Ingeniero Técnico en Informática, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones (Especialidad Telemática), Ingeniero Técnico Aeronáutico, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social, Ingeniero Técnico Industrial (Especialidad Textil), Ingeniero Técnico Industrial, (Especialidad en Electrónica) e Ingeniero Técnico Naval (Especialidad Propulsión y Servicios del Buque).

10. Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE de 29 de noviembre de 2014).

11. Real Decreto 96/2014, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, por el que se establece MECES, y 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo de 2014).

12. Cfr. Art. 34 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE de 29 de noviembre de 2014).

13. Párrafo primero del apartado IV de la exposición de motivos de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE de 29 de noviembre de 2014).

empleo sino al proceso selectivo, que supone el ingreso obligatorio en centros docentes de formación¹⁴.

Para finalizar este apartado, no hay que olvidar apuntar que quizás el título propio sí pueda significar la convalidación de asignaturas en el Centro Universitario de la Guardia Civil, según el art. 46.1: “[s]e podrá efectuar reconocimiento de formación de asignaturas o grupo de ellas similares en créditos y contenidos, cursadas en el Sistema Educativo Español, [...] según se determine reglamentariamente” (énfasis nuestro), pero no sobre títulos completos, ya que la Ley, en su art. 46.2 se refiere solo a títulos oficiales: “[p]odrán obtener las convalidaciones, homologaciones, reconocimientos y equivalencias vigentes con títulos oficiales del Sistema Educativo Español de conformidad con la regulación reglamentaria que se establezca” (énfasis nuestro).

En el régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía nos encontramos un caso similar al de la Guardia Civil. La titulación no da acceso al puesto acorde con la titulación de entrada, como en otras administraciones, sino a un centro formativo mediante el cual se adquieren unos conocimientos que corresponden a una titulación mayor con la que se entra y a la que se fija, entonces, un grupo profesional, con sus determinadas retribuciones.

Aquí, el título propio en criminología era válido mientras estuvo vigente el *Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, sobre el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía*, para el acceso por vía libre a la categoría de Inspector. Según su artículo 7, letra d), se requería “[e]l título de Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado universitario o equivalente”.¹⁵ Una vez que los Inspectores-alumnos realizaban dos cursos académicos ganaban el puesto y, con ello, la licenciatura¹⁶ y el nivel retributivo más alto, el Grupo A, que hoy en día corresponde al Subgrupo A1.

En la actualidad, la vigente Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional (BOE de 29 de julio de 2015), establece en el art. 26.2, letra a), que para el “[p]ara el acceso a la categoría de Inspector, será exigible el título universitario oficial de grado”. Esto supone la adecuación al Sistema

Europeo de Educación Superior y a lo estipulado en el Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, no se cambia de nivel según el sistema MECES: diplomatura y grado de menos de 300 ECTS pertenecen a MECES 2.

Estaría por ver, entonces, si las antiguas diplomaturas oficiales podrían ser admitidas. En tanto en cuanto la admisión a Inspector fue posible mediante una diplomatura (MECES 2) y tras su curso formativo interno se convertía en licenciatura (MECES 3), no parece observarse situación diferente ahora con la nueva ley, ya que se accede con el mismo nivel, esto es grado (MECES 2), que tras el curso formativo se convierte en máster (MECES 3 o antigua licenciatura). Es más, el interés en adecuar el sistema de personal policial a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, motivo expuesto en el preámbulo de la Ley Orgánica 9/2015, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, nos ha de remitir a la disposición transitoria de la Ley 7/2007, que se ha trasladado al vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha disposición transitoria establece que “[h]asta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto”. Cabe preguntarse aquí si serán válidos hasta que se generalice la implantación, luego la validez de la diplomatura dependería de la finalización de la impartición de la última diplomatura en España o si, poniendo el acento en la última parte de la frase, quiere significarse que los títulos obtenidos o iniciados a fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público habrían de ser admitidos.

Si seguimos esta última línea argumentativa hemos de remitirnos a la disposición final cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público de 2007, sobre la entrada en vigor, en la que el citado artículo 76, dentro del Capítulo II, “[...] producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en

14. Cfr. Art. 33.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE de 29 de noviembre de 2014).

15. También, el título propio, pudo ser baremable en los procesos selectivos de promoción interna en las distintas categorías del Cuerpo Nacional de Policía, como podemos ver en Anexo I, apartado B de la Orden de 30 junio de 1995 (BOE del 13 de julio de 1995). Sin embargo, este último caso lo presentamos dudoso en tanto en cuanto el título no se utiliza como medio habilitante para el acceso, sino como un mérito más del concurso-oposición.

16. Cfr. ORDEN de 18 de abril de 2000 por la que se establece la equivalencia del nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al título de Licenciado universitario (BOE 25 de abril de 2000). 10. Real Decreto 96/2014, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, por el que se establece MECES, y 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo de 2014).

Tabla n.º 2. Nivel educativo, con el que se accede y el que resulta, en el régimen de personal de la Policía Nacional.

| Escala y modo de entrada | Titulación mínima requerida | Resultado tras formación | Grupo retributivo que se alcanza. |
|---|--|--|---|
| Ejecutiva (Interna y por acceso Directo) | Título universitario oficial de grado. (Antes, diplomaturas y equivalentes) | MECES 3 Master ¹⁷ (Antes, tras la formación se obtenía licenciatura ¹⁸) | A1 |
| Escala de Subinspección. (Promoción interna) | Técnico Superior de Formación Profesional | MECES 2 Grado ¹⁹ (Antes, tras la formación, se obtenía diplomatura) | A2 |
| Escala básica (Directo) | Título de bachiller o equivalente | MECES 1 (Técnico Superior de Formación Profesional) ²⁰ | C1 (Para el C1 no es necesario ser Técnico Superior, el resto de administraciones admiten como suficiente bachiller) |

desarrollo de este Estatuto”. La Ley de Función Pública en la Policía Nacional nos devuelve a la Ley Orgánica 9/2015, que entró en vigor veinte días después del 29 de julio de 2015, fecha de su publicación en el BOE. Por lo que diplomaturas acabadas o iniciadas? a esa fecha podrían ser admitidas para el acceso a Inspector. Más difícil sería el reconocimiento de los equivalentes títulos propios en criminología; pero recordemos que es también en 2015 cuando se deroga la equivalencia de los títulos propios a diplomatura, excepto a los que hubieran iniciado sus estudios a 2 de mayo de 2015.

Puede verse que el Cuerpo Nacional de Policía se accede a los cuerpos o escalas poseyendo mayor titulación que la Guardia Civil, aunque consigue finalmente el grupo retributivo adaptado a la titulación de salida, excepto en la Escala Básica, ya que bachiller habilita directamente al Subgrupo C1, al igual que el resto de la Administración.

Hay que añadir que la Policía Nacional también prevé, en el art. 17.4 de su misma Ley de Personal, “*plazas de facultativos y de técnicos, integradas respectivamente en los subgrupos de clasificación A1 y A2, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial, y que se cubrirán entre funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas, de acuerdo con el sistema que*

reglamentariamente se determine”. Es decir, entre su personal existirán trabajadores con el A2, a los que se accede también mediante un ciclo corto universitario o el grado.

Véase finalmente una comparación de los cuerpos policiales con los civiles, ya que se han encontrado diferencias entre las titulaciones que se poseen y el subgrupo al que se puede optar. Mientras que el título propio en criminología hizo posible incorporarse al proceso selectivo de la Policía Nacional para plazas del Subgrupo A1, en el penitenciario solo es posible optar al Subgrupo A2.

3. Cuerpo de Gestión de la Administración General del Estado

Como acabamos de ver, en el Ministerio del Interior también puede existir personal funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración General del Estado, que es transversal y pertenece al Subgrupo A2. Ante la pregunta de si el título propio en criminología pudiera ser aceptado para concurrir a las pruebas selectivas para su acceso la respuesta es que no. La vinculación del mismo a materias relacionadas con la seguridad lo excluye de otros reconocimientos más allá de los cuerpos policiales o penitenciarios antes mencionados.

Y es que la disposición adicional primera del RD 1272/2003, de 10 de octubre, (BOE del 24) por el que

17. Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Master Universitario Oficial (BOE 18 de noviembre de 2011).

18. Orden de 18 de abril de 2000 por la que se establece la equivalencia del nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al título de Licenciado universitario (BOE de 25 de abril de 2000).19. Cfr. ORDEN dque se establece MECES, y 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo de 2014).

19. Orden ECD/775/2015, de 29 de abril (BOE del 1 de mayo de 2015), que establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado.

20. ORDEN ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo (BOE de 6 julio de 2007).

Tabla nº 3. Nivel educativo con el que accede el personal civil de la Administración General del Estado. Ejemplos de Instituciones Penitenciarias y otros cuerpos de la Administración General del Estado.

| Escala y modo de entrada | Titulación mínima requerida | Resultado tras formación | Grupo retributivo que se alcanza. |
|--|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (Directo y promoción interna) Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado (Directo y promoción interna) | Grado o licenciatura | No cambia. Queda con el que se entró, bien MECES 2 si fue mediante grado menor a 300 ECTS, bien MECES 3, si lo hizo mediante licenciatura o grado igual o superior a los 300 ECTS | A1 |
| Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Promoción interna) Cuerpo de Gestión de la Administración General del Estado (Directo y promoción interna) | Grado o diplomatura | No cambia. Grado (MECES 2) | A2 |
| Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Directo). Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado. | Título de bachiller o equivalente | No cambia | C1 |

se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece que “se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos” (énfasis nuestro).

A modo de ejemplo, puede observarse la Resolución de 25 de enero de 2018 (BOE del 29) en la que se convocan procesos selectivos para ingreso o acceso a Cuerpos de la Administración General del Estado, entre ellos al Cuerpo de Gestión de la Administración General del Estado. La titulación exigida en el punto segundo del anexo VII es Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, pero a sus efectos, también “se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre”.

Es decir, se explicita aquí que esta equivalencia general de estudios universitarios a Diplomatura ha de provenir de títulos oficiales, quedando excluidos, por lo tanto, los que no lo son, como el título propio de criminología. No obstante, hay que recordar que el RD 1272/2003 no excluye de otros reconocimientos específicos, como los aquí vistos, ya que en su punto

segundo establece que “[e]ste real decreto no afecta a las equivalencias a estudios universitarios que hayan sido establecidas por normas dictadas con anterioridad a su entrada en vigor”. Por lo tanto, no quedan afectadas las Órdenes de Educación de 1978 y 1996.

4. A modo de conclusión

Las titulaciones no oficiales en materia criminológica, de 1800 horas y/o tres años, validadas por el Ministerio de Educación y acabadas o iniciadas antes del 2 de mayo de 2015, ya solo son explícitamente habilitantes para tomar parte en las pruebas de acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

En la Policía Nacional hemos visto resquicios en los que las diplomaturas oficiales iniciadas o acabadas en verano de 2015 pudieran seguir siendo admitidas para el acceso al Subgrupo A1 (no solo el grado). No obstante, parece un asunto controvertido, de manera que aventurarse más allá del reconocido grado universitario es abono para un más que posible litigio contencioso-administrativo, sino supuso antes el desistimiento de ser opositor sin clara titulación de acceso.

El título propio no tendrá relevancia para el resto de los cuerpos analizados.

La equivalencia del título propio a diplomatura es tasada, esto es, a los únicos efectos de participación en pruebas selectivas, según se explicita en las Órdenes de Educación analizadas. No ha de confundirse, por lo tanto, con la posesión de un título oficial; ello implica que el título propio no podría usarse para otros menesteres más allá de los expresados en las normas citadas. Es decir, no faculta para que sea utilizado como mérito

a ser valorado en alguna provisión de puestos de trabajo, a no ser que una norma lo indique expresamente.

Al hacer el estudio nos hemos encontrado con que los regímenes de personal de la Guardia Civil y la Policía Nacional están en línea con el sistema MECES, ya que distinguen entre el Master y Grado en sus Subgrupos A1 y A2, respectivamente, a diferencia del resto de Administraciones analizadas, en los que continúa el grado en el A1, no requiriéndose máster. Pero la asintonía con el resto de Administraciones lo es también en el nivel educativo de acceso y el subgrupo alcanzado. En el caso del subgrupo A2 inician el proceso selectivo con niveles educativos preuniversitarios, mientras que el resto de administraciones necesitan niveles educativos universitarios de Grado o Diplomatura.

La criminología continúa siendo, pese a la ya oficialidad de sus titulaciones de grado y tener no cientos, sino miles ya de egresados, una carrera poco valorada en unos departamentos penitenciarios que, paradójicamente, sí consideraron fuertemente esa disciplina en el pasado, aunque no fueran títulos oficiales (FANEGA, 2016). Por el contrario, es una disciplina embebida y enseñada dentro de los dos cuerpos policiales; lo que por un lado es positivo, dada la aplicación y consideración por la criminología que ello implica, por el otro hace que carreras de criminología estudiadas en universidades externas a los centros de enseñanza policiales o del Instituto Armando sean poco útiles allí, ya que o no son necesarias para acceder a sus cuerpos o tienen muy limitado el acceso directo.

5. Referencias

Ley 30/1984, de 2 de agosto, *BOE*, 3 de agosto de 1984.

Ley 42/1999, de 25 de noviembre, *BOE*, 26 de noviembre de 1999.

Ley 7/2007, de 12 de abril, *BOE*, 13 de abril de 2007.

Ley 29/2014, de 28 de noviembre, *BOE*, 29 de noviembre de 2014.

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, *BOE*, 29 de julio de 2015.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *BOE*, 31 de octubre de 2015.

Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, *BOE*, 18 de mayo de 1995.

Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, *BOE*, 24 de octubre de 2003.

Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, *BOE*, 5 de marzo de 2014.

Orden de 24 de noviembre de 1978 del Ministerio de Educación y Ciencia, *BOE*, 13 de febrero de 1979.

Orden de 30 junio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior, *BOE*, 13 de julio de 1995.

Orden de 19 de noviembre de 1996 del Ministerio de Educación y Cultura, *BOE*, 27 de noviembre de 1996.

Orden de 18 de abril de 2000 del Ministerio de Educación y Cultura, *BOE*, 25 de abril de 2000.

Orden ECI/1995/2007 de 29 de junio, *BOE*, 6 julio de 2007.

Resolución 160/38053/2008 de 13 de mayo, de la Subsecretaria del Ministerio de Defensa, *BOE*, 23 de mayo de 2008.

Orden EDU/3125/2011 de 11 de noviembre, *BOE*, 18 de noviembre de 2011.

Orden INT/1869/2014 de 26 de septiembre, *BOE*, 14 de octubre de 2014.

Orden ECD/775/2015 de 29 de abril, *BOE*, 1 de mayo de 2015.

Resolución de 25 de enero de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, *BOE*, de 29 de enero de 2018.

ACAIP, disponible en

http://www.acaip.info/valencia/Documentos/DOCUMENTOS_DE_INTERES/estudios_criminologia.pdf [Fecha de consulta: 20 de febrero de 2018]

DE LOS REYES MARZAL RAGA, Consuelo (2010): "La equivalencia en el ordenamiento educativo español y su confusión con la homologación, el reconocimiento y la convalidación: Reflexiones al hilo de los estudios de criminología" en *Boletín del Ministerio de Justicia*, 2114, pp. 1691 y ss.

FANEGA, Manuel (2016): *La idoneidad del criminólogo en la Administración penitenciaria*. Criminología y Justicia Editorial.

UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA, disponible en https://www.ucjc.edu/files/ACAP2013/pdf/CAG_criminologia_accesos.pdf [Fecha de consulta: 20 de febrero de 2018]

UNIVERSIDAD DE ALICANTE, disponible en <https://derecho.ua.es/es/estudios/extincion/criminologia/titulos-propios-equivalentes.html> [Fecha de consulta: 20 de febrero de 2018]

6. Anexos

ANEXO I

Transcripción de la Resolución de 27 de febrero de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se relacionan los títulos propios de universidades en materia de Criminología que cumplen los requisitos b) y c) establecidos en la disposición segunda de la Orden de 19 de noviembre de 1996.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

- PRIMER CICLO DE DETECTIVE PRIVADO: Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 10 de julio de 2001.
- TÍTULO PROPIO DE PRIMER CICLO EN CRIMINOLOGÍA: Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 10 de julio de 2001.
- TÍTULO PROPIO DE PRIMER CICLO EN DETECTIVE PRIVADO: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 29 de septiembre de 2005.
- TÍTULO PROPIO DE PRIMER CICLO EN SEGURIDAD PÚBLICA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 29 de septiembre de 2005.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

- GRADUADO EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL: Plan de estudios aprobados los días 28 de junio y 16 de julio de 1999, por las Comisiones de Ordenación Académica de Junta de Gobierno y de Consejo Social, respectivamente, por delegación expresa de Junta de Gobierno y de Consejo Social de la citada Universidad.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

- GRADUADO EN INVESTIGACIÓN PRIVADA: Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 10 de mayo de 2001 y Plan de estudios de la Junta de Gobierno con fecha 14 de julio de 1995.
- GRADUADO EN CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL: Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 14 de julio de 1995.
- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA

(plan de estudios 1986/1987), siempre que los titulados hayan superado el curso de nivelación de conocimientos aprobado, para este título, por el Consejo de Gobierno de la universidad con fecha 15 de junio de 2006.

- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA (plan de estudios 1992/1993), siempre que los titulados hayan superado el curso de nivelación de conocimientos aprobado, para este título, por el Consejo de Gobierno de la universidad con fecha 15 de junio de 2006.
- DIPLOMA EN INVESTIGACIÓN PRIVADA (planes de estudios 1986/1987 y 1992/1993), siempre que los titulados hayan superado el curso de nivelación de conocimientos aprobado, para este título, por el Consejo de Gobierno de la universidad con fecha 15 de junio de 2006.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

- EXPERTO EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 21 de mayo de 2004.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA

- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 25 de febrero de 1998.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE ÁVILA

- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de la Universidad con fecha 25 de febrero de 2003 (únicamente para los alumnos matriculados en los cursos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006).

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA: planes de estudios fueron aprobados por el Consejo Directivo del Instituto de Criminología de la citada Universidad en las fechas que a continuación se relacionan:

- Plan de estudios aprobado el 30 de septiembre de 1977, impartido desde el curso académico 1977/1978 hasta el 1978/1979.
- Plan de estudios aprobado el 21 de mayo de 1979, impartido desde el curso académico 1979/1980 hasta el 1980/1981.
- Plan de estudios aprobado el 30 de octubre de 1981, impartido desde el curso académico 1981/1982 hasta el 1988/1989.
- **ESPECIALISTA (DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA):** planes de estudios aprobados en las fechas que a continuación se relacionan:
 - Plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid el 30 de octubre de 1981, impartido desde el curso académico 1989/1990 hasta el 1991/1992.
 - Plan de estudios aprobado por la Comisión de Estudio, delegada de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, el 9 de junio de 1992, impartido desde el curso académico 1992/1993 hasta el 1995/1996.
 - Plan de estudios aprobado por la Comisión de Estudio, delegada de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, el 11 de abril de 1996, impartido desde el curso académico 1996/1997 hasta el 2000/2001.

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

- **DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 24 de octubre de 2004 (únicamente para alumnos matriculados en los cursos académicos 2004-2005 y 2005-2006)
- **DIPLOMA EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Administración de la citada Universidad con fecha 6 de mayo de 2005.

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN

- **GRADUADO EN SEGURIDAD Y CIENCIAS POLICIALES:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 10 de junio de 2004.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

- **EXPERTO EN CIENCIAS DE LA CRIMINALIDAD Y DE LA SEGURIDAD:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 4 de junio de 2004.
- **DETECTIVE PRIVADO:** Plan de estudios aproba-

do por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 27 de marzo de 1996.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

- **EXPERTO UNIVERSITARIO EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA:** Plan de estudios aprobado por el Consejo Social de la citada universidad con fecha 15 de septiembre de 2004.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- **TITULADO SUPERIOR EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS**

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- **EXPERTO EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 21 de junio de 2004.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

- **ESTUDIOS SUPERIORES EN CRIMINOLOGÍA:** Plan de estudios aprobado por el Consejo Rector de la citada Universidad, con fecha 15 de octubre de 2001.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

- **TITULADO UNIVERSITARIO EN CRIMINOLOGÍA:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 24 de abril de 2003.

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

- **TÍTULO PROPIO DE PREGRADO EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS.** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 27 de octubre de 2005.

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

- **TÍTULO PROPIO DE GRADO EN ESTUDIOS SUPERIORES DE SEGURIDAD:** Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 12 de julio de 2004.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

- **DIPLOMA EN CRIMINOLOGÍA:** Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 28 de marzo de 1996.

UNIVERSIDAD SAN PABLO - CEU

- **DIPLOMADO SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA:** Plan de estudios aprobado por la Junta del 9 de junio de 2001, del Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo - CEU.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- GRADUADO EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 20 de junio de 2005.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- EXPERTO UNIVERSITARIO EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 16 de julio de 2004.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

- GRADUADO EN CRIMINOLOGÍA: Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 30 de junio de 1997.
- GRADUADO EN CIENCIAS DE LA SEGURIDAD: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada universidad con fecha 27 de septiembre de 2005.
- DIPLOMA DE GRADUADO EN CRIMINOLOGÍA (planes de estudios 1975/1976 y 1985/1986), siempre que los titulados hayan superado el curso de nivelación de conocimientos aprobado, para este título, por el Consejo de Gobierno de la universidad con fecha 31 de enero de 2006.
- DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA (plan de estudios 1990/1991), siempre que los titulados hayan superado el curso de nivelación de conocimientos aprobado, para este título, por el Consejo de Gobierno de la universidad con fecha 31 de enero de 2006.

UNIVERSIDAD DE VIGO

- GRADUADO UNIVERSITARIO EN CIENCIAS POLICIALES: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 16 de marzo de 2006.
- GRADUADO UNIVERSITARIO EN DETECTIVE PRIVADO: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada universidad con fecha 22 de julio de 2003.

Para que estos títulos propios de universidad tengan la consideración de equivalentes al título de Diplomado Universitario a los efectos de los dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1996, los interesados deberán justificar hallarse en posesión de alguno de los títulos previstos en el apartado segundo, letra "a", de la misma, exigidos para acceder a los estudios en materia de criminología.

Madrid, 27 de febrero de 2007

ANEXO II

Otras universidades o titulaciones no recogidas en la anterior Resolución pero que se han reconocido en posteriores resoluciones del mismo órgano a solicitud de instancias académicas para homologaciones educativas.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

- TÍTULO PROPIO DE DETECTIVE PRIVADO: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad con fecha 29 de septiembre de 2003.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

- ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada universidad con fecha 29 de octubre de 2009.

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

- GRADUADO EN SEGURIDAD Y CIENCIAS POLICIALES: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 2 de mayo de 2007. Nueva denominación DIPLOMA SUPERIOR EN SEGURIDAD Y CIENCIAS POLICIALES aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2011.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- Nueva denominación aprobada en Consejo de 25 de julio de 2007: DIPLOMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

- GRADUADO EN SEGURIDAD Y CIENCIAS POLICIALES: Plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la citada universidad, con fecha 5 de mayo de 2005.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- Nueva denominación DIPLOMA SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2011.

ANEXO III

Centro autorizado mediante sentencia judicial (DE LOS REYES MARZAL RAGA, 2010, 1695).

ESCUELA DE CRIMINOLOGÍA DE CATALUÑA

- DIPLOMA SUPERIOR DE CRIMINOLOGÍA

Contacto con el autor: manuelfanega@uoc.edu

Cómo citar este artículo: FANECA, Manuel, "Validez laboral del título antiguo de Criminología en prisiones y en la policía. Nivel educativo y diferencias", en Boletín Criminológico, artículo 4/2018 (n.º 178), disponible en www.boletincriminologico.uma.es/boletines/178.pdf [Fecha de consulta:]